

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 5/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01041 00**

De conformidad con lo indicado por la parte demandante encuentra el despacho que no es competente para adelantar este juicio, en razón del factor territorial; en efecto al tenor del numeral uno del artículo 28 del código general del proceso, es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio de este es el municipio de Soacha Cundinamarca se enviará para su conocimiento a los juzgados civiles Municipales de la mencionada municipalidad- reparto.

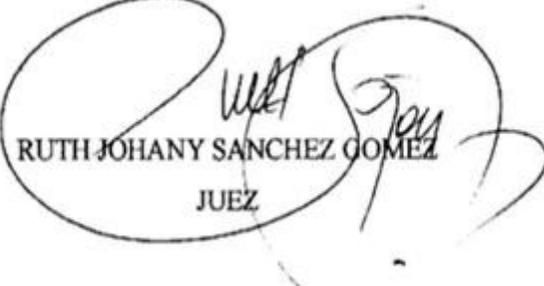
En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 ibidem se rechazará la presente demanda por competencia, deberá tener en cuenta la entidad financiera demandante que ni en el pagaré ni en la carta de instrucciones establece cual es el lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado hoy 08/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
María del Pilar Naranjo Ramos Secretaría